

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/953/2019

Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 816/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**

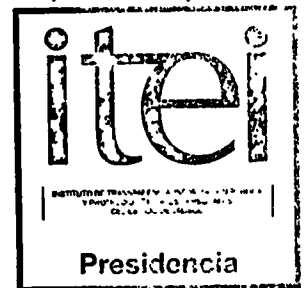
**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**ATENTAMENTE**

**"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"**



  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

**Número de recurso**

**816/2019**

**Nombre del sujeto obligado**

**Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.**

**Fecha de presentación del recurso**

**13 de marzo de 2019**

**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**

**22 de mayo de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

Entrega la información de manera  
incompleta.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido afirmativo  
pronunciándose respecto de cada uno  
de los puntos de la solicitud.



**RESOLUCIÓN**

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto  
obligado, dado que a través de su  
respuesta inicial, proporcionó la  
información solicitada. Archívese el  
expediente como concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 816/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta el día 08 ocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 02 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que sobrevenga causal de sobreseimiento alguna de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 23 veintitrés de febrero de 2019 dos mil diecinueve, donde se le generó el número de folio 01365319.
- b) Copia simple del oficio sin número, de fecha 08 ocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.
- c) Copia simple del oficio 109-O/2018 de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por el Oficial Mayor de Padrón y Licencias y/o Director de Reglamentos.
- d) Copia simple del oficio 228-O/2019 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- e) Copia simple de oficio PC/CPCP/540/2019 de fecha 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia.
- f) Copia simple de acuerdo de fecha 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia.
- g) Copia simple de acuerdo de fecha 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.
- h) Copia simple de la constancia electrónica mediante la cual se acredita que el recurrente interpuso el presente medio de

RECURSO DE REVISIÓN: 816/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



impugnación a través de correo electrónico dirigido a este Instituto, con fecha 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

- i) Copia simple del acuerdo de fecha 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia.
- j) Copia simple de la constancia electrónica mediante la cual se acredita que el sujeto obligado rindió informe de contestación al presente recurso de revisión a través de correo electrónico, con fecha 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
- k) Copia simple de oficio sin número mediante el cual el sujeto obligado rinde el informe de ley correspondiente, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

**II.- Por parte del sujeto obligado, NO acompañó medio de convicción alguno.**

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.** - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, proporcionó al recurrente los oficios requeridos.

**REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 23 veintitrés de febrero de 2019 dos mil diecinueve, donde se le generó el número de folio 01365319 a través de la cual se requirió lo siguiente:

...  
*El contexto de esta solicitud es en virtud a la SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE EL AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO a continuación denominado SECTASJ.*

1. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 6 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis. 1 de la LTIPEJM.
2. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 6 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis. 2 de la LTIPEJM.
3. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 6 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis. 3.III de la LTIPEJM.
4. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 6 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis. 3.IV de la LTIPEJM.
5. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 6 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis. 4 de la LTIPEJM.

*Lo anterior con fundamento en los artículos 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado Jalisco y los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado*

RECURSO DE REVISIÓN: 816/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



*de Jalisco y sus Municipios.*

*...Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta, a través de oficio sin número, de fecha 08 ocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en sentido afirmativo, a través de la cual informó lo siguiente:

...  
**PRIMERO.-** Esta unidad de Transparencia le informa que se da respuesta la información de su solicitud en el siguiente tenor:

1.- Se le brinda la información al proporcionarle copia de los oficios derivados de la séptima sesión del Comité de Transparencia.

Con lo anterior se da por cumplido con lo marcado en el artículo 2 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios al hacer efectivo el acceso a la información.

*...Sic.*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, a través de correo electrónico dirigido a este Instituto, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

...  
**El sujeto obligado omite en su totalidad la información solicitada.**

Por lo anterior expuesto, el recurrente no esta conforme con la respuesta y solicita:

6. Recurso de revisión.
7. Interponer una queja por los continuos intentos por parte de el sujeto obligado de entorpecer, boicotear e incurrir incluso en la falsificación de datos y documentos a las solicitudes de información. El sujeto obligado ha llegado a el grado de amenazar de muerte al recurrente. Esto tiene que para y los culpables tienen que ser castigados.

*...Sic.*

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 28 de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio sin número mediante el cual informó lo siguiente:

...  
**INFORMO**

*Derivado de la respuesta que emitió este sujeto obligado el recurrente manifestó en sus agravios que no ha sido respondida como lo ordena la ley, sin embargo, he de informar a este Instituto que al ser recibida la solicitud se le dio el trámite correspondiente de forma ordinaria, admitiéndola y declarándola procedente.*

**DE LA FUNDAMENTACIÓN, MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL ACTUAR**

*Este sujeto obligado manifiesta el haber admitido la solicitud del recurrente y dar el trámite correspondiente para dar contestación por lo que este sujeto obligado le brindó al recurrente la información solicitada siendo esta las copias de los oficios que se derivaron de la sesión en cuestión dando por concluido el derecho de acceso a la información por parte de este sujeto obligado.*

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, el día 22 veintidós de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas manifestaciones de la parte recurrente a través de escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto, mediante las cuales señaló lo siguiente:

*Por medio de la presente manifiesto mi inconformidad a el correo electronico recibido el 3 de abril 2019 el cual contiene un archivo adjunto (RR 0816-2019.pdf) por los siguientes motivos.*

1. El 23 de feb 2019 se realizo la solicitud 01365319 de el (ver archivo adjunto Articulo 86.bis

RECURSO DE REVISIÓN: 816/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



V7.docx y acuse\_01365319.pdf) y el cual solicitaba información referente a la "7a sesión extraordinaria de el comité de transparencia"

2. El 22 de marzo 2019 la ponencia envió un correo electrónico con archivo adjunto RR 816-2019.pdf
3. El archivo adjunto RR\_0816-2019.pdf hace referencia al archivo RR 816-2019.pdf de el cual basaremos mi inconformidad.

1. **En el punto número 1 de mi solicitud:** Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 6 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículos 86bis.1 de la LTIPEJM.

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

...

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE:

El sujeto obligado "se desprende mal". Lo que se solicita es claro. Favor de leer bien la pregunta 1

El sujeto obligado omite la información solicitada en su totalidad.

2. **En el punto número 2 de mi solicitud:** Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 6 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.2 de la LTIPEJM

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

...

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

El sujeto obligado "se desprende mal". Lo que se solicita es claro. Favor de leer bien la pregunta 2

El sujeto obligado omite la información solicitada en su totalidad.

3. **En el punto número 3, 4 y 5 de mi solicitud:**
  3. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 6 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.3.III de la LTIPEJM.,
  4. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 6 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.3.IV de la LTIPEJM.,
  5. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 6 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.4 de la LTIPEJM.

RESPUESTA DE EL SUJETO OBLIGADO

...

INCONFORMIDAD

DEL

RECURRENTE

El sujeto obligado omite la información solicitada en su totalidad.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, proporcionó los oficios solicitados.

Lo anterior es así dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

...

El contexto de esta solicitud es en virtud a la SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE EL AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO a continuación denominado SECTASJ.

1. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 6 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis. 1 de la LTIPEJM.
2. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 6 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis. 2 de la LTIPEJM.
3. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de

RECURSO DE REVISIÓN: 816/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



los 6 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis. 3.III de la LTIPEJM.

4. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 6 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis. 3.IV de la LTIPEJM.
5. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 6 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis. 4 de la LTIPEJM.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial proporcionó dos oficios, el primero de ellos de número 109-O/2018 y fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, y suscrito por el Oficial Mayor de Padrón y Licencias y/o Director, mediante el cual señala lo siguiente:

*"Por medio de la presente, me permito desear éxito en todas y cada una de las actividades emprendidas, así mismo y siendo el medio idóneo para ello doy contestación en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, al oficio número 227-2018 recibido el día 13 de diciembre del 2018 dos mil dieciocho en los siguientes términos:*

**Una vez analizado que fue en su contenido y en relación a lo que solicita:**

**En concepto desde el 1° de octubre del 2018 a la fecha.**

**I.- En primero término, de su escrito de cuenta se desprende solicita copia de la sesión de cabildo en donde se formalizó la integración del Consejo Municipal de Giros Restringidos de la actual administración.**

Anexo copia del acta número 01 uno del actual Consejo de Giros Restringidos, sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Sayula, Jalisco, de la sesión de integración celebrada el día 05 cinco de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, la cual está comprendida de 2 (dos) fojas útiles.

**II.- En segundo término de su escrito de cuenta se desprende solicita saber todos los integrantes de CMGR actual incluyendo nombres, domicilios, teléfonos y correos electrónico, puesto en el CMGR, así como sus respectivos suplentes.**

En el acta de integración que hago mención en el punto número I del presente oficio, se resuelve este punto dado que claramente se especifican los nombres de cada uno de los miembros, su puesto y de que área fueron representantes, esto sin domicilios, teléfonos, ni correo electrónico, manifestando de decir verdad esta oficialía no tiene el conocimiento de los mismos, así mismo le hago de su conocimiento que los representantes de dicho consejo aún no tiene un suplente designado.

**III.- En cuanto a los puntos 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 de su escrito de cuenta y respecto de lo que solicita, me permito a darle contestación de la siguiente manera:**

Le hago de su conocimiento que en esta oficialía no se encuentra registro alguno de la existencia de dichas listas, en razón de que a la fecha no se han realizado ninguna de estas.

**IV.- En cuanto al punto número 9 de su escrito de cuenta, solicita la lista de todos los permisos y/o licencias aprobadas/otorgadas por el CMGR para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio. Actual.**

Se le hace de su conocimiento que por el momento, no contamos con dicha información, en razón de que el acta de la segunda sesión celebrada el 29 veintinueve de noviembre, se formalizara su aprobación el próximo jueves 27 veintisiete de diciembre del 2018 y a la fecha no tenemos la certeza fueron aprobadas algunas solicitudes para el otorgamiento de licencias.

**V.- En cuanto al punto número 10 de su escrito de cuenta, solicita la lista de todas las solicitudes derogadas/no aprobadas por el CMGR para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio.**

Le hago de su conocimiento que a la fecha no existe solicitud que se encuentre en el estado de no aprobada, dado que se encuentran las mismas en trámite, en espera de la formalización del acta que hago mención en el punto anterior.

**VI.- En cuanto al punto 11 de su escrito de cuenta se desprende solicita copia de todas las sesiones del CMGR desde el 1° de octubre 2018 a la fecha.**

RECURSO DE REVISIÓN: 816/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



*Anexo copia del acta número 01 uno del actual Consejo de Giros Restringidos, sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Sayula, Jalisco, de la sesión de integración, celebrada el día 05 cinco de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, la cual está comprendida de 2 (dos) fojas útiles, siendo la única existente en esta oficialía a la fecha.  
..."Sic.*

Mientras que el segundo oficio, corresponde al número **228-O/2019**, con fecha 22 veintidós de febrero del año 2019 dos mil diecinueve dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Oficial Mayor de Padrón y Licencias y/o Director de reglamentos, del cual se desprende el siguiente contenido:

*"Por medio de la presente, me permito desear éxito en todas y cada una de las actividades emprendidas, así mismo y siendo el medio idóneo para ello doy contestación en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, al oficio número 94/2019 recibido el día 19 diecinueve de febrero del 2019 dos mil diecinueve en los siguientes términos:*

*Una vez analizado que fue en su contenido y en relación a lo que solicita:*

*Lista de las propuestas del CMGR en relación a la designación de zonas libres dentro del municipio, acorde con el artículo 17 fracción II de la RCMGRVCBA*

*Lista de las propuestas del el CMGR en relación a Horarios de operación, acorde con el artículo 17 fracción III de la RCMGRVCBA*

*Lista de las propuestas del CMGR en relación a los mecanismos tendientes al control, regulación y transparencia, en los trámites relativos a los giros restringidos, acorde con el artículo 17 fracción IV de la RCMGRVCBA*

*Lista de las propuestas del el CMGR en relación a las medidas tendientes para prevenir y combatir el alcoholismo en el Municipio, acorde con el artículo 17 fracción VI de la RCMGRVCBA*

*Lista de las medidas impuestas por el CMGR en relación a la prevención, combate del alcoholismo y el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, acorde con el artículo 17 fracción VII de la RCMGRVCBA*

*Lista de los acuerdos y convenios celebrados entre el CMGR y las autoridades sanitarias y con el Consejo Estatal para la Prevención de Adicciones, acorde con el artículo 17 fracción VIII de la RCMGRVCBA*

*Me permito informarle que el día 22 de febrero del presente año, siendo las 11:05 once horas con cinco minutos, encontrándonos presentes el Oficial Mayor de Padrón y Licencias y/o Director de Reglamentos licenciado Gustavo Adolfo Quiroz Guerrero, licenciada (...) iniciamos la búsqueda de la información en la siguiente forma, la búsqueda física en el único archivero de esta oficialía con número de identificación 82/-14-203.030020011, revisando inicialmente en los expedientes en los que obran todo lo referente a giros restringidos, abriendo y analizando cada una de las carpetas en búsquedas de cualquiera de los listados de su solicitud, dando cuenta que únicamente obran en este expediente las convocatorias y las actas de las sesiones del Consejo Municipal de Giros Restringidos de Sayula, Jalisco, posteriormente revisamos en todos y en cada uno de los expedientes que obran en el archivero de esta oficialía, constatándonos de que dichos listados no se encuentran, posteriormente y siendo ya las 12:33 doce horas con treinta y tres minutos, procedimos a revisar en el equipo de cómputo identificado con el número de serie 0470600002031, en el cual revisamos en todas y cada una de las carpetas que obran en los archivos de la computadora utilizando también en el sistema de búsqueda inteligente de la propia computadora, constatándonos de que no se encuentra la información, procediendo a buscar del mismo modo en el equipo con número de serie PCGHIA/257, utilizando la búsqueda inteligente y revisando cada una de las carpetas, encontrándonos con la inexistencia de la información, por lo que resulta procedente informarle que dicha información que solicita es inexistente y por lo tanto pido se le de vista al Órgano de Control Interno y al Comité de Transparencia.  
..." Sic.*

Ahora bien, del análisis de la solicitud se desprende que se requieren los oficios originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los puntos de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 86 bis puntos 1, 2, 3.III, 3.IV y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



RECURSO DE REVISIÓN: 816/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



En este sentido, se procedió a realizar la búsqueda del acta señalada en la solicitud, a través a través del portal oficial del sujeto obligado, misma que se localizó en la siguiente liga electrónica: [http://www.sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion6/i/Transparencia/2018\\_2021/Septima\\_sesion\\_extra\\_ordinaria.pdf](http://www.sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion6/i/Transparencia/2018_2021/Septima_sesion_extra_ordinaria.pdf) luego entonces, siguiendo el hilo de la solicitud, se procedieron a analizar cada uno de los seis puntos de dicha acta, mismos que refieren lo siguiente:

1. Análisis del caso: Se tiene que lo que se contiene en la solicitud de folio 06509318 fue consistente en:

- i. Lista de las propuestas del el CMGR en relación a la designación de zonas libres dentro del municipio, acorde con el artículo 17 fracción II de la RCMGRVCBA
- ii. Lista de las propuestas del el CMGR en relación a Horarios de operación, acorde con el artículo 17 fracción III de la RCMGRVCBA
- iii. Lista de las propuestas del el CMGR en relación a los mecanismos tendientes al control, regulación y transparencia, en los tramites relativos a los giros restringidos, acorde con el artículo 17 fracción IV de la RCMGRVCBA
- iv. Lista de las propuestas del el CMGR en relación a las medidas tendientes para prevenir y combatir el alcoholismo en el Municipio, acorde con el artículo 17 fracción VI de la RCMGRVCBA
- v. Lista de las medidas impuestas por el CMGR en relación a la prevención, combate de el alcoholismo y el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, acorde con el artículo 17 fracción VII de la RCMGRVCBA
- vi. LISTA de los acuerdos y convenios celebrados entre el CMGR y las autoridades sanitarias y con el Consejo Estatal para la Prevención de Adicciones , acorde con el artículo 17 fracción VIII de la RCMGRVCBA

2. Ahora bien, resulta indispensable señalar que el Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, contempla la información solicitada en su artículo 17 el departamento encargado del resguardo de dicha información resulta ser la Oficialía de Padrón y Licencias del Municipios, ya que el titular de esta dependencia es el Secretario Técnico del Consejo de conformidad a lo que establece el artículo 13 del Reglamento anteriormente citado

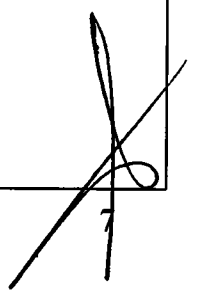
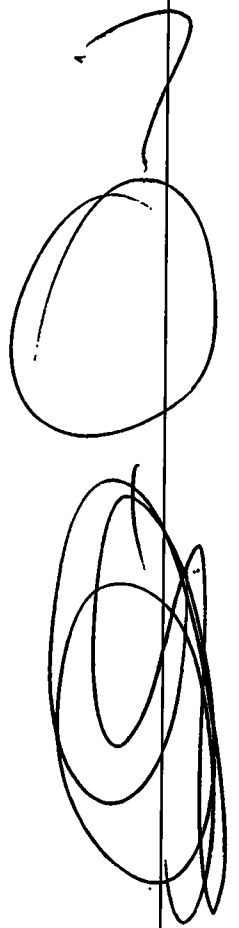
3. Que el Secretario Técnico de dicho Consejo, quien es el responsable de hacer el resguardo de dicha información manifestó medularmente mediante oficio 228-O/2019 que realizo la búsqueda exhaustiva el día 22 de Febrero del 2019, a las 11 horas con 05 cinco minutos, en presencia de la Lic. Narda Danely de la Cruz Munguía y del C. Javier Alejandro López Avalos, iniciando con la búsqueda en el archivero que se encuentra en esta dependencia, el cual se encuentra con número de identificación 82-14-203.030020011, que reviso todas y cada una de las carpetas y no encontró la información en físico, sin embargo en aras de encontrarla, realizo la búsqueda en las dos computadoras a su cargo, identificadas con los numero 0470600002031 y PCGHIA/257, sin embargo luego de realizar una búsqueda exhaustiva, no fue encontrada la información de manera digital, señalando además, que se diera vista a este comité y a su vez al órgano de control interno, por lo que proveído que fue de conformidad a lo solicitado se pone a consideración del pleno declarar la inexistencia de la información señalada.

4. Medidas a tomar: Se considera necesario dar vista al órgano de control interno a fin de que agote los procedimientos a los que haya lugar, en virtud de eso, dese vista mediante oficio dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de esta sesión.

5. Expedición de la resolución: En virtud de que el departamento generador o poseedor de la información acredito haber realizado la búsqueda exhaustiva, resulta idóneo declarar la inexistencia de la información

6. De la generación de la información: Toda vez que el artículo 17 del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas señala las facultades y atribuciones del Consejo, y no obligaciones expresamente señaladas, se ordena poner a consideración del Consejo mediante su Secretario Técnico, la generación de la información, ya visto de cuenta el oficio que primeramente hizo llegar el Oficial Mayor de Padrón y Licencias identificado con número 109-O/2018,

manifestó que la razón de que las listas no existan, deviene de que no se han realizado ninguna de estas, y no ha sido necesario el ejercicio de estas funciones, por lo que ahora bien, este Comité de Transparencia no cuenta con las facultades de regulación del Consejo de Giros Restringidos y no tiene injerencia en la manera en que este deba operar, en razón de eso es prudente el poner a consideración del Consejo la generación de estas listas



RECURSO DE REVISIÓN: 816/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



De lo anterior, se estima que existen diversas situaciones a destacar, la primera de ellas es que de conformidad al Acta de Inexistencia referida en la solicitud, se advierte que la declaración de inexistencia, deriva de que la información aludida en dicha acta, no se ha generado toda vez que no ha sido necesario el ejercicio de dichas funciones; por lo que dicho supuesto encuadra con la hipótesis que refiere el punto 1 del artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

**Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información**

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

En este sentido, el sujeto obligado proporcionó al recurrente los oficios que sirvieron de base para la declaración de inexistencia, ambos suscritos por el Oficial Mayor de Padrón y Licencias y/o Director de Reglamentos; mismos que corresponden a los siguientes:

- **Oficio 109-O/2018** mediante el cual se pronuncia de manera categórica respecto de que la información referida, no se ha generado.
- **Oficio 228-O/2018** a través del cual describe la búsqueda exhaustiva realizada para localizar la información referida a través de los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta el Oficial Mayor.

Ahora bien, respecto de las manifestaciones presentadas por el recurrente se estima que no le asiste la razón dado que el sujeto obligado entregó los oficios originados por la declaración de inexistencia de información, aprobada mediante el acta de comité señalada en la solicitud, toda vez que como ya quedó señalado, dicha inexistencia encuadra en el supuesto establecido en el punto 1 del artículo 86 bis de la Ley de la materia, mismo que alude a la inexistencia de la información en virtud de que no se ejercieron ciertas facultades del sujeto obligado, por lo que se entregaron los oficios que acreditan que efectivamente dichas facultades no fueron ejercidas.

Luego entonces, en lo que respecta a los demás puntos del dispositivo legal referido en la solicitud, se procederá a analizar cada uno de ellos:

En lo que respecta al artículo 86 bis punto 2, el mismo hace referencia a lo siguiente:

**Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información**

...  
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

De lo anterior se desprende que dicho apartado hace referencia a la inexistencia de información en razón de que no deriva de las funciones y atribuciones del sujeto obligado; en este sentido se estima que derivado del Acta de Inexistencia señalada en la solicitud, no se advierte supuesto alguno que encuadre en dicha hipótesis.

Ahora bien, en lo que respecta al artículo 86 bis punto 3 fracción III, señala lo siguiente:

**Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información**

...  
3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...  
III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

Tal y como se observa, dicho artículo hace referencia a la generación de la información que se declaró inexistente; por su parte, el sujeto obligado señala a través del acta del Comité de Transparencia, que la inexistencia de la información deviene de que no se ha generado y no ha sido necesario el ejercicio de dichas funciones, por lo que el Comité de Transparencia no cuenta con las facultades de regulación del Consejo de Giros Restringidos y en este sentido, no tiene injerencia el manera en que se deba operar.

Por su parte, el sujeto obligado acompañó a su informe, el oficio mediante el cual el Oficial Mayor de Padrón y Licencias del sujeto obligado, informó que la información referida no ha sido generada dado que no ha sido necesario el ejercicio de dichas funciones, tal y como se señala en el párrafo que antecede, razón por la cual **se estima que el sujeto obligado atendió dicho punto de la solicitud.**

Ahora bien, en lo que respecta al artículo 86 bis punto 3 fracción IV, que a la letra dice:

**Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información**

...  
3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...  
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Como se observa, dicho dispositivo refiere que el Comité de Transparencia deberá notificar al Órgano Interno de Control, quien en su caso deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por su parte el sujeto obligado entregó el oficio 228-O/2019 suscrito por el Oficial Mayor de Padrón y Licencias, mediante el cual da cuenta de que no se localizó la información solicitada y a su vez solicita que se le de vista al Órgano de Control Interno; razón por la cual **se estima que el sujeto obligado atendió dicho punto de la solicitud.**

Finalmente, en lo que respecta al artículo 86 bis punto 4, que refiere:

**Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información**

...  
4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En este sentido se tiene que el sujeto obligado proporcionó los dos oficios del área generadora, poseedora y/o administradora de la información, mediante los cuales se acredita que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales sin que se haya localizado la información solicitada, razón por la cual **se estima que el sujeto obligado atendió dicho punto de la solicitud.**

RECURSO DE REVISIÓN: 816/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



En razón de lo anterior, se estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado, en virtud de que a través de la misma, entregó los oficios solicitados.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del presente recurso de revisión.

**TERCERO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO**. Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

  
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 816/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 816/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 22 veintidós del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.